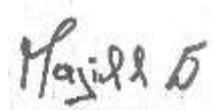


CONSTANCIA: 04 de agosto de 2021. En la fecha pasa a despacho del señor Juez informándole que el día de hoy la accionante señora LILIANA JOSEFA GALLEGO RAMÍREZ, se comunicó con este despacho desde el abonado celular No. 3206904056, informando que la accionada PORVENIR ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela, razón por la cual solicita el archivo del trámite incidental. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito visible a folio 1, la señora **LILIANA JOSEFA GALLEGO RAMÍREZ**, solicitó tramitar incidente de desacato en contra de PORVENIR, porque no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, el día 28 de abril de 2021, por lo que atendiendo lo reglado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se dispuso requerir al accionado mediante auto del 27 de julio de 2021.

Estando en trámite el mismo, la accionante informa al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, por lo cual solicita la terminación del presente incidente por el cumplimiento al mismo.

En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor de la señora **LILIANA JOSEFA GALLEGO RAMÍREZ**, el despacho se ABSTENDRÁ de continuar con el trámite del incidente de desacato

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,
Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por la señora **LILIANA JOSEFA GALLEGO RAMÍREZ**, en contra de PORVENIR, por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la accionante y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8310324e0ee2ecca001bf16cbf90ed15c0c38e856692bac8b6b0851f58235ba9

Documento generado en 04/08/2021 03:51:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>